



HP/064/2026
ASUNTO: Iniciativa de Ley de Ingresos
HACIENDA MUNICIPAL
Ixtlahuacán del Río, Jalisco 28 de agosto de 2026

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Quien suscribe, Mtro. Leoncio Guzmán González Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos del Estado de Jalisco, me permito remitir la presente iniciativa de Decreto que expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027.**

Se adjuntan a la presente iniciativa los documentos siguientes:

40210
28 AGO 2026
14:15
CLANETOS Y OSB.

7102

- Certificación del acta de ayuntamiento que contiene la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río Jalisco para el ejercicio fiscal 2027.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
28 AGO 2026
HORA 18:40
CANEXO
1058

Proyecto de Iniciativa de Decreto, que contiene la exposición de motivos con las justificaciones de las modificaciones e incrementos que se proponen en la **Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, debidamente firmada por el Presidente Municipal.

Justificaciones a la Ley de ingresos.

- Dispositivo electrónico que contiene el archivo de la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco 2027.**

ATENTAMENTE

**"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD Y EL MUNDIAL QUE NOS
UNE"**



PRESIDENCIA

**MTRO. LEONCIO GUZMAN GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

INFOLE
3214-LXIV

C.c.p.Archivo
M.V.S.G

República No. 2 Ixtlahuacán del Río, Jal C.P. 45260
(01) 373 734 5135 / 373 734 5081

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE JULIO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS,
SIENDO LAS 09:00 NUEVE HORAS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO
MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.**

Preside la sesión el Lic. Leoncio Guzmán González, en su carácter de Presidente Municipal, y en el que actúa como Secretaria General, la Doctora Ma. Guadalupe Ruvalcaba Uribe, quien a continuación pasa lista de asistencia:

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

La Secretaria General: Presidente Municipal, Leoncio Guzmán González, *presente*; Síndico Municipal, Jhoana Herendira Abundiz Carvajal, *presente*; Regidora, Verónica De Alba Carranza, *presente*; Regidor, Santiago Flores Gutiérrez, *presente*; Regidor, Néstor Martín García Vergara, *presente*; Regidora, Mónica Deyanira Hernández Rea, *presente*; Regidor, Blaz Rodríguez Díaz, *presente*; Regidor, Ramiro Macías Ornelas, *presente*; Regidora, Adriana Marlem Abundis Rentería, *presente*; Regidor, Gabriel Haro Ocampo, *presente*; Regidora, Ana Delia Naranjo Rodríguez, *presente*; Secretaria General, Ma. Guadalupe Ruvalcaba Uribe, *presente*.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, existe quórum al estar presentes el Presidente, Síndico y todos los Regidores que integran el presente ayuntamiento, con el objeto que se declare instalada esta sesión.

El señor Presidente Municipal: Existiendo quórum, se declara abierta esta Sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río correspondiente al día 30 treinta de julio del año 2026 dos mil veintiséis, y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:



I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO EMISIÓN DE NUESTRO VOTO Y ENVIARLO AL PODER LEGISLATIVO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30177/LXIV/26 POR EL QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

IV. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

V. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA COMUNIDAD LAS PUENTES", ASÍ MISMO PARA EROGAR EL MONTO DE HASTA \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA, MONTO QUE SE CUBRIRÁ CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO O CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CONOCIDO COMO RAMO 33.

VI. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DE Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río"

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.

Handwritten signatures and names on the right margin:
Leoncio Guzmán González
Jhoana Herendira Abundiz Carvajal
Verónica De Alba Carranza
Santiago Flores Gutiérrez
Néstor Martín García Vergara
Mónica Deyanira Hernández Rea
Blaz Rodríguez Díaz
Ramiro Macías Ornelas
Adriana Marlem Abundis Rentería
Gabriel Haro Ocampo
Ana Delia Naranjo Rodríguez
Ma. Guadalupe Ruvalcaba Uribe

TECHADO EN LA COMUNIDAD AGUA COLORADA”, ASÍ MISMO PARA EROGAR EL MONTO DE HASTA \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA, MONTO QUE SE CUBRIRÁ CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO O CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CONOCIDO COMO RAMO 33.

VII. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA EROGACIÓN DE UN MONTO SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL EDICIÓN 2026.

VIII. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONISTA EL LIC. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORIZANO PARA LA ATENCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTRA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

IX. ASUNTOS VARIOS

X. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: Está a su consideración, señores regidores, el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si lo aprueban...

Todos: Aprobado por todos los presentes.

I. Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión ordinaria, se tiene por desahogado el primer y segundo punto del orden del día. Por lo que procedemos a desahogar el siguiente punto del orden del día:

III. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO EMISIÓN DE NUESTRO VOTO Y ENVIARLO AL PODER LEGISLATIVO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 30177/LXIV/26 POR EL QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El señor Presidente Municipal: Estimados Regidores, les informo que el Congreso del Estado de Jalisco nos ha hecho llegar una Iniciativa de Ley en la que se pretenden reformar el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco en Materia de Derechos Humanos y sus Garantías. Dicha iniciativa de ley, en palabras

La Iniciativa de ley pretende hacer las siguientes reformas:

DICE	DEBE DECIR
CAPITULO III	CAPITULO III
De los Derechos Humanos y sus Garantías	De los Derechos Humanos y sus Garantías
Artículo 4º (...)	Artículo 4º. [..]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.

Santiago Flores G.
Verónica Albac.
Shoana Abundic

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de la ley.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a perseverar y desarrollar su identidad; a acceder participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presenta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. EL Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerada en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantiza este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser ciudadanas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de ciudadanos a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán alentadas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional el estado establecerá

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.



[Handwritten signatures and names on the right margin:]
Santiago Flores G.
Verónica Alba C. Shoana Abundi
[Other illegible signatures]

mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana. El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

- A. [...]
- B. [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

El señor Presidente Municipal: Una vez expuestas la reforma que el Congreso propone, así como los Transitorios, lo someto a votación para que se pronuncien en favor o en contra de dichas reformas.

Todos los Regidores presentes votamos a favor de las reformas del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia de Derechos Humanos y sus Garantías, propuestas por el Congreso del Estado de Jalisco, en los términos que quedan anotados en la columna derecha de la descripción que antecede a la presente votación, y vota a favor de los Transitorios propuestos.

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.



Santiago Flores G.

Verónica de Albar

Shoana Abund

IV. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

El señor Presidente Municipal: Señores regidores, tal como lo establece el artículo 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, una vez realizado el análisis pertinente y hechas las observaciones que se consideren adecuadas, debemos aprobar el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2027, cuyo contenido se les ha hecho llegar con antelación a la presente Sesión, para su lectura y análisis, el cual presenta las siguientes modificaciones en relación a la Ley de Ingresos Municipal vigente en el presente año 2026, un aumento general del 5% al total de los montos para cobro de impuestos, derechos, y productos.

Pongo a su consideración la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, para el ejercicio fiscal 2027, y solicito que en este acto realicen sus observaciones o de no existir observaciones o comentarios emitan su voto ya sea a favor o en contra de la aprobación del mismo.

Una vez discutido y analizado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, para el ejercicio fiscal 2027, se aprueba por unanimidad de los presentes el Proyecto que se ha presentado de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, para el ejercicio fiscal 2027 con el 5% de aumento en el total de los conceptos establecidos en dicho proyecto de Ley. Se acuerda y ordena también enviar al Congreso del Estado el Proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, para el ejercicio fiscal 2027, para su correspondiente análisis y aprobación.

V. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA COMUNIDAD LAS PUENTES", ASÍ MISMO PARA EROGAR EL MONTO DE HASTA \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA, MONTO QUE SE CUBRIRÁ CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO O CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CONOCIDO COMO RAMO 33.

El señor Presidente Municipal: Compañeros Ediles, esta obra propuesta ha sido solicitada por los pobladores de la Comunidad Las Puentes desde el inicio de la administración, ya que no tienen ningún espacio de reunión vecinal con sombra, por ello la construcción de un tejaban en lo que ahora hace las veces de Plaza es ideal para resolver su solicitud y necesidad. Este lugar les servirá de punto de reunión para llevar a cabo sus fiestas y tener un espacio cotidiano para niños y adultos, en dónde, sin sufrir las inclemencias del sol o lluvia puedan tener un lugar para realizar actos sociales y de generación de comunidad. Se propone entonces la aprobación del gasto para ejecutar dicha obra un monto de hasta **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el I.V.A.**

El proyecto, como pudieron observar, incluye la construcción del techado en dos niveles para la correcta conducción del agua en época de lluvias.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA COMUNIDAD LAS PUENTES", ASÍ MISMO PARA EROGAR EL MONTO DE HASTA \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL I.V.A** para la ejecución de la obra, monto que sería erogado con recursos propios del municipio o con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal conocido como Ramo 33.

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.



Santiago Flores G.
Verónica de Albar.
Thoana Abundic

VI. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA COMUNIDAD AGUA COLORADA", ASÍ MISMO PARA EROGAR EL MONTO DE HASTA \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. PARA LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA, MONTO QUE SE CUBRIRÁ CON RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO O CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CONOCIDO COMO RAMO 33.

El señor Presidente Municipal: Compañeros Ediles, esta otra obra propuesta por por los pobladores de la Comunidad de Agua Colorado, al igual que la obra de Las Puentes, pretenden la construcción de un tejaban en lo que tienen como Patio Cívico. Ahí se utiliza como punto de reunión para llevar a cabo sus fiestas y lugar de juego para niños sin embargo ahora el sol y en su caso la lluvia les impide utilizar al 100 por ciento de ese lugar, motivo por el cual nos solicitan la construcción de un techado el cual ya fue cotizado por lo que en este acto les propongo erogar un monto de hasta \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el I.V.A. para la construcción del mismo.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA COMUNIDAD AGUA COLORADA", ASÍ MISMO PARA EROGAR EL MONTO DE HASTA \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL I.V.A. para la ejecución de la obra, monto que sería erogado con recursos propios del municipio o con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal conocido como Ramo 33.

VII. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA EROGACIÓN DE UN MONTO SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRIAS EN LA CABECERA MUNICIPAL EDICIÓN 2026.

El señor Presidente Municipal: Estimados regidores, se acercan las Fiestas Patrias que se celebran en nuestra cabecera municipal cada año, fiesta en la que se realiza Presentación de las candidatas a Reyna de las Fiestas, y los diferentes eventos en torno a ello, motivo por el cual quiero poner a su consideración la erogación de un monto de hasta \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto del Valor Agregado, para poder realizar los gastos necesarios para todos los eventos que se suelen realizar.

El monto que les menciono está basado en las cantidades que los años anteriores se han erogado para la realización de las Fiestas Patrias de la Cabecera Municipal.

Solicito levanten su mano de estar de acuerdo con el monto solicitado o que manifiesten su desacuerdo o cualquier comentario al respeto:

Todos: Estamos de acuerdo.

Se acuerda por voto unánime de los presentes la autorización de la erogación de un gasto de hasta \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.) más IVA para la realización de las Fiestas Patrias de la Cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, edición 2026.

VIII. PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONISTA EL LIC. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO PARA LA ATENCIÓN DE UN

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTRA EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

El señor Presidente Municipal: El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco nos ha hecho un requerimiento de pago, tal como lo pudieron observar en los documentos con la correspondiente notificación que les hicimos llegar para su conocimiento.

El monto del requerimiento supera los \$50'000,000.00 cincuenta millones de pesos.

Para poder llevar nuestra debida defensa propongo la contratación de un profesional en la materia el **LIC. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO**, quien es especialista en esta clase de juicios y quien ha aceptado trabajar para este H. Ayuntamiento a Resultas, es decir, el profesionista cobrará por concepto de honorarios la cantidad del 5% del valor total del monto que logré que nos ahorremos en el pago ahora exigido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ello una vez que se tenga una resolución firme favorable a nosotros.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la contratación del **LIC. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO** para que se haga cargo del Procedimiento judicial que resulte del requerimiento de pago de Pensiones del Estado, autorizando también el pago a RESULTAS, del 5% cinco por ciento del monto que se consiga liberar de pago a este Ayuntamiento derivado del Requerimiento de pago exigido por Pensiones del Estado de Jalisco, como consecuencias del NO PAGO DE LAS CUOTAS no enteradas a dicha Institución, tanto de los trabajadores como patronales.

Para el pago de sus honorarios al profesionista deberá existir una sentencia firme y favorable a este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

IX. ASUNTOS VARIOS

A) PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SEDE PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CON MOTIVO DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2024-2027 DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

El señor Presidente Municipal: Compañeros regidores, en atención a la obligación de rendir en el mes de Septiembre el Informe de Gobierno que mandata la Ley de la materia, quiero proponerles que realicemos un cambio de sede de nuestra Sesión para que se verifique la Segunda Sesión Solemne. en la cual, tendrá lugar el Segundo Informe de Gobierno de nuestra administración 2024-2027.

Propongo para ello como sede, la Plaza Principal de la Cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, con la ubicación que todos ya conocen, en el Centro de la Cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, sobre la calle República sin número.

El motivo del cambio de Sede reside en la intención de atraer a la ciudadanía para que se encuentren presente en dicho informe y que la formalidad que reviste el mismo no sea un obstáculo para personas que por pena no ingresan a otros recintos a ser parte del Informe, el cual va dirigido a ellos para que puedan calificar nuestra actuación en la presente administración.

Pongo entonces a su consideración el cambio de Sede para que se verifique nuestra próxima Sesión Solemne de Cabildo y les solicito emitan su voto en favor o en contra.

Se aprueba por unanimidad de los presentes que se tenga como sede para la celebración de la Segunda Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.

Río, el espacio que ocupa la Plaza Principal de la cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río, en el Centro de la Cabecera Municipal, calle República S/N.

B) PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA EROGACIÓN DE UN MONTO SUFICIENTE CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2024-2027 DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

El señor Presidente Municipal: Una vez que hemos definido el lugar donde se llevará a cabo nuestro Segundo Informe de Gobierno, les solicito tengan a bien autorizarme el monto de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100) más el impuesto del valor agregado, para que podamos erogar todos los gastos correspondientes a la preparación del Informe y recepción para todas aquellas personas que tengan a bien acompañarnos a escuchar el mismo. Pongo a su consideración la aprobación del monto antes señalado.

Se aprueba por unanimidad de todos los presentes que se lleven a cabo los gastos para la organización, promoción y realización del Segundo Informe de Gobierno de la Administración Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco 2024-2027 y para que se lleve a cabo una recepción para todas aquellas personas que acudan escuchar el mismo, autorizándose un gasto de hasta **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100) más el impuesto del valor agregado.**

C) PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA QUE SE AUTORICE EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MA. CARMEN MEDINA BECERRA VIUDA DE NUESTRO COMPAÑERO RECIEN FALLECIDO, EL C. RIGOBERTO MARTÍNEZ ALVAREZ QUIEN VENÍA RECIBIENDO UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN POR ESTA H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

El señor Presidente Municipal: El pasado 28 de junio del año 2026 el C. Rigoberto Martínez Álvarez compañero jubilado por este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ha fallecido, motivo por el cual, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y a la costumbre de este Ayuntamiento se debe cubrir la pensión a la viuda, la C. Ma. Carmen Medina Becerra el 50% cincuenta por ciento del monto que nuestro compañero finado venía recibiendo de pensión por jubilación.

El monto que percibía como jubilación nuestro compañero hoy fallecido es de \$9,276.36 (Nueve mil doscientos setenta y seis pesos 36/100 m.n.) debiendo, entonces, recibir la viuda la cantidad de \$4,638.18 (Cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 18/100 m.n.) monto equivalente al 50% cincuenta por ciento de lo que percibía su marido.

Dadas tales circunstancias, solicito su autorización para realizar el pago de la Pensión por viudez a la cónyuge de Rigoberto Martínez Álvarez.

Se aprueba por unanimidad de los presentes el pago de la pensión por viudez a la C. Ma. Carmen Medina Becerra por la cantidad de \$4,638.18 (Cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 18/100 m.n.) monto equivalente al 50% cincuenta por ciento de lo que percibía su marido.

D) PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN 2026.

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.



Santiago Flores G.

Verónica Albac.

Thoana Abundia

El señor Presidente Municipal: Compañeros Ediles, hemos recibido del Consejo Técnico Catastral del Estado mediante el oficio número **SHP/SI/DGIC/DC/1867/2026** modificaciones y observaciones a nuestro proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción 2026, modificaciones que son pertinentes atender para efecto de cumplir con las recomendaciones vertidas en el oficio antes citado. Así mismo solicito su autorización para que se lleven a cabo las recomendaciones de carácter técnico que nos realizan en el multicitado oficio.

La Tabla de Valores presenta un ajuste a la alza en valores urbanos, rústicos y construcción de un 10%.

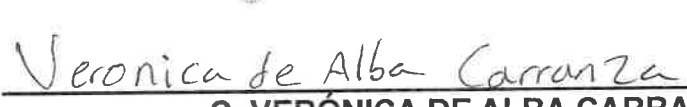
Una vez analizado y discutido el presente punto de acuerdo se aprueba por unanimidad de los presentes el aumento del 10% en la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el ejercicio fiscal 2026, se aprueba de igual manera, atender de manera inmediata todas las recomendaciones vertidas en el oficio **SHP/SI/DGIC/DC/1867/2026** emitido por el Consejo Técnico Catastral del Estado y se ordene la presentación de la iniciativa aprobada en este acto al H. Congreso del Estado de Jalisco.

X. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: En desahogo del Noveno y penúltimo punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores regidores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra.... No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición y doy por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 10:17 diez horas, diecisiete minutos del día 30 treinta de julio de 2026 dos mil veintiséis firmando el Acta los que intervinieron en la misma.


MTRO. LEONCIO GUZMÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JHOANA HERENDIRA ABUNDIZ CARVAJAL
SÍNDICO


C. VERÓNICA DE ALBA CARRANZA
REGIDOR

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.



Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: "Clayton H."
- Middle: A large, stylized signature.
- Bottom: "Santiago Flores G." with a signature above it.

C. NÉSTOR MARTÍN GARCÍA VERGARA
REGIDOR

10

C. MÓNICA DEYANIRA HERNÁNDEZ REA
REGIDOR

MED. RAMIRO MACÍAS ORNELAS
REGIDOR

DRA. ADRIANA MARLEM ABUNDIS RENTERIA
REGIDORA

LIC. GABRIEL HARO OCAMPO
REGIDOR

C. ANA DELIA NARANJO RODRIGUEZ
REGIDORA

LIC. BLAZ RODRIGUEZ DÍAZ
REGIDOR

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO
2024-2027**

La que suscribe **MTRA. MA. GUADALUPE RUVALCABA URIBE, SECRETARIA GENERAL** del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; por medio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus municipios;

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Que los presentes documentos son copia fiel del original, mismas que constan de 11 once fojas tamaño oficio, útiles impresas por uno de sus lados, mismas que tuve a la vista a satisfacción del suscrito; lo que se asienta en vía de certificación.

Se extiende la presente en vía de certificación y para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
"2026, JALISCO CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL
QUE NOS UNE"
A 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2026



SECRETARÍA GRAL.

DCE. MA. GUADALUPE RUVALCABA URIBE
SECRETARIA GENERAL

C.c.p Archivo
MGRU/CLIO

Santiago Flores G.

C. SANTIAGO FLORES GUTIERREZ
REGIDOR



MTRA. MA. GUADALUPE RUVALCABA URIBE
SECRETARIA GENERAL



ÍA GRAL.

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río

La presente hoja corresponde al acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río el día 30 treinta de julio del 2026 dos mil veintiséis.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Mtro. Leoncio Guzmán González, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2027 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.



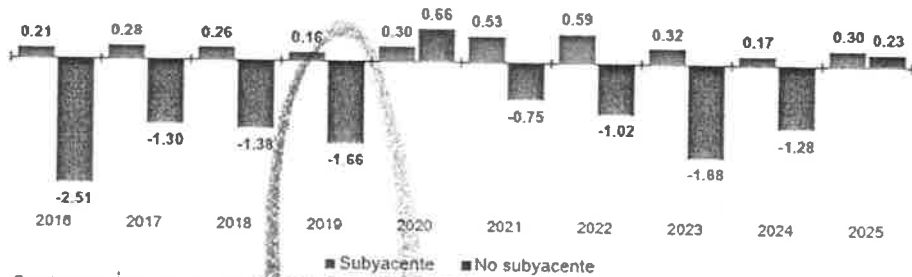
SECRETARÍA GRAL.

Santiago Flores G. *Secretario del Ayuntamiento*
Shoana Abundó Verónica de Alcocer

Componentes del INPC

En el quinto mes de 2025, la variación mensual de los índices subyacente y no subyacente fue de 0.30 y 0.23 %, en ese orden. En el mismo mes de 2024, fue de 0.17 y -1.28 % (ver gráfica 2)

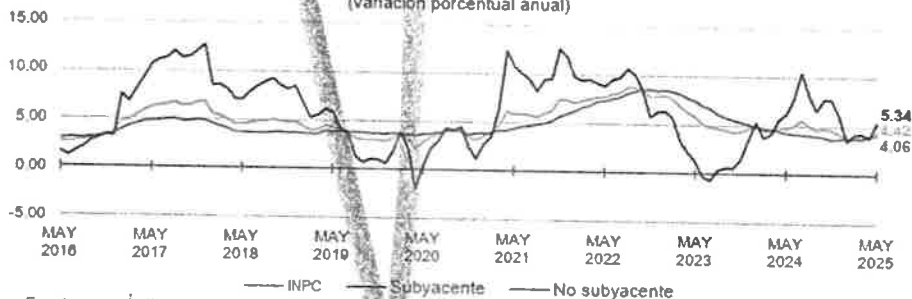
Gráfica 2
Variación de los índices de precios subyacente y no subyacente
mayo de los años que se indican
(variación porcentual mensual)



Fuente: INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2025.

A tasa anual, los índices subyacente y no subyacente registraron un incremento de 4.06 y de 5.34 %, respectivamente. En mayo del año anterior, la variación anual fue de 4.21 y de 6.19 %, en ese orden (ver gráfica 3).

Gráfica 3
Variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y sus componentes
mayo de 2016 a mayo de 2025
(variación porcentual anual)



Fuente: INEGI, Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2025.

El incremento general, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

ATENTAMENTE

Ixtlahuacán del Río, Jalisco, 30 de Julio de 2026

Mtro. Leoncio Guzmán González
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

Joana Abundio
Santiago Flores G.

Nestor H. García V.
Verónica Albarrán

3
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO,
JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y
Ley de Ingresos Municipal 2027.
Municipio de Ixtlahuacán del Río.



CRI/LI	DESCRIPCION	2027
1	IMPUESTOS	17,043,530.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	10,000.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	16,895,030.00
1.2.1	Impuesto predial	11,783,434.00
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	3,600,000.00
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	1,511,596.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	138,500.00
1.7.1	Recargos	120,000.00
1.7.2	Multas	18,000.00
1.7.3	Intereses	
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	500.00
1.7.9	Otros no especificados	
1.8	OTROS IMPUESTOS	
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE	

Abundil
Santiago Flores G.
Verónica de Albuca
Nator el Gase V.

	SEGURIDAD SOCIAL	
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,260,000.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,260,000.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
4	DERECHOS	23,482,998.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,973,238.00
4.1.1	Uso del piso	120,000.00
4.1.2	Estacionamientos	18,238.00
4.1.3	De los Cementerios de dominio público	1,835,000.00
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,347,050.00
4.3.1	Licencias y permisos de giros	2,050,000.00
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios	50,000.00
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	277,050.00
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	12,000.00
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	780,000.00
4.3.6	Servicios de obra	
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	
4.3.8	Servicios de sanidad	30,000.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	1,000.00
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	14,350,000
4.3.11	Rastro	955,000.00
4.3.12	Registro civil	12,000.00
4.3.13	Certificaciones	1,750,000.00
4.3.14	Servicios de catastro	1,080,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	
4.4.2	Servicios prestados en horas inhábiles	
4.4.3	Solicitudes de información	
4.4.4	Servicios médicos	
4.4.9	Otros servicios no especificados	
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	162,710.00

AL
RAL

4

Shoana Abund
Santiago Flores G.
Nestor M. Gacua V.
Verónica de Albuca.
Clayton



	EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	
7.9	OTROS INGRESOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	99,973,944.00
8.1	PARTICIPACIONES	67,094,244.00
8.1.1	Federales	66,652,192.00
8.1.2	Estatales	442,052.00
8.2	APORTACIONES	32,879,700.00
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	13,075,700.00
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	19,804,000.00
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	
8.3	CONVENIOS	0
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)	-
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	-
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	-
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO	-

Thoana Abundant
Santiago Flores G.
Norton M. Garcia K.
Verónica de Albar

10

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.



Quetzal

Abundio

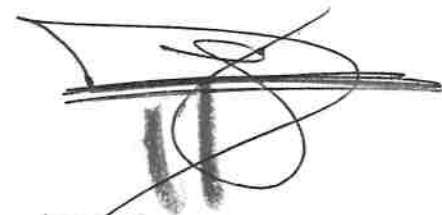
Joana

K

Verónica de Albar

Santiago Flores

6


Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.



Quaystall

Abundancia

Flores G.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Artículo 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto total del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales Federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las



15
aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, debiendo aplicar en los supuestos que corresponda, las siguientes tasas:

Tasa bimestral al millar

I. Predios rústicos:

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el: 0.2

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$38.00 bimestral.

II. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él: 0.2

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.32

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$38.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en la fracción I; y en los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 18, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$500,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus

requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

- b) La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultas mayores o con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco- dependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

IV. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles en los que se haya realizado obras de naturación de techos el cual será corroborado con inspección ocular por parte del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción adicional a otras reducciones, misma que puede ir desde el 20 al 30% en acuerdo al grado de naturación a juicio del propio ayuntamiento.



[Handwritten signature and stamp]

Quintero

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 10%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año 2027, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

[Handwritten signature]



Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de ser personas pensionadas, jubiladas, personas con discapacidad, viudas o ser personas adultas mayores que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$600,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación.

Los contribuyentes que tengan derecho a este beneficio, deberán realizar su pago en una sola exhibición durante los meses de Enero a Junio del 2027 o bimestralmente durante el siguiente mes al periodo que corresponda el pago, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como persona pensionada, jubilada o de persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Shoana Abundio
Veronica de Alba C.

Santiago Flores G.

Daystart.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Escal se
d o se
s IV, V,
alisco,

Santiago Flores C. *Nesota alba* ✓ Jhoana Abundia
Veracruz de Alvarado

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Robert L. Greene,
Vice President, Albac.

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$115.00
301 a 450	\$168.00

451 a 600

\$293.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, pagarán aplicando las siguientes tarifas:

- a) Para construcción y ampliación el: 1.00%
- b) Para la reconstrucción el: 0.50%
- c) Para la remodelación el: 0.20%

El porcentaje se aplicará sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones ubicados en el municipio de Ixtlahuacán del Río determinado por el Consejo Técnico Catastral.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

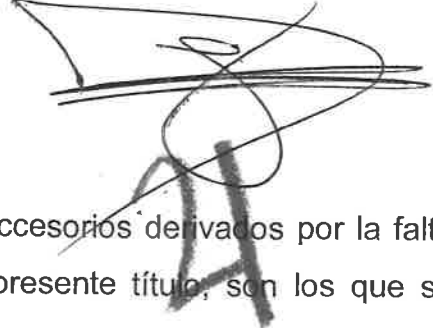
Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS



Clayton

Nota al Sr. Jhoana Abundio
Verónica de Alba C.
Santiago Flores G.


Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 29.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 30.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



el secretario

Abundio

Shoana

Alfonso
Alfonso

Santiago Flores

29

El Ayuntamiento.

a) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

[Signature]

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

[Signature]

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



Santiago Flores G. Jhoana Abundio

Verónica de Alarcón

Artículo 31.- El Municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO**

Artículo 32.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón: \$41.00
- b) En batería: \$53.00

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- 1.- En el primer cuadro, de: \$67.00 a \$206.00
- 2.- Fuera del primer cuadro, de: \$ 51.00 a \$140.00

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$24.00 a \$121.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$16.00 a \$55.00

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$25.00 a \$98.00

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$61.00 a \$134.00
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$41.00 a \$118.00
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$26.00 a \$121.00
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$17.00 a 67.00

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$7.50 a \$34.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$18.00

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$6.50

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$34.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$59.00 a \$237.00

II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$43.00 a \$182.00

III. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$5.50

IV. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$36.00 a \$90.00

Artículo 36.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 38.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 39.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$7.50



II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$100.00

Artículo 40.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 41.- Además de los derechos señalados en los artículos anteriores, el municipio percibirá los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

SECCIÓN CUARTA CEMENTERIOS

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$512.00
- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$131.00

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

- III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$36.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

IV. En los cementerios municipales "La Paz" y "Emmanuel", sin perjuicio de que las personas físicas o jurídicas soliciten en uso a perpetuidad o en uso temporal lotes en este cementerio, el H. Ayuntamiento ofrecerá fosas construidas, cuyos precios serán los siguientes:

- 1.- Fosas sencillas para 4 personas:

- a) Precio del terreno de 1.10 x 2.50 m: \$1,382.00
- b) Materiales y construcción: \$23,997.00

- 2.- Fosa doble para 8 personas:

- a) Precio del terreno de 2.15 x 2.50 m: \$2,704.00
- b) Materiales y construcción: \$39,558.00



3.- Fosa triple para 12 personas:

a) Precio del terreno de 3.15 x 2.50 m.: \$3,956.00

b) Materiales y construcción: \$54,548.00

SECCIÓN QUINTA MERCADOS

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión locales en interiores o exteriores de mercado municipal, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$43.00 a \$340.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de: \$65.00 a \$396.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 44.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, **pagarán previamente el formato múltiple con un costo de \$210.00 y los derechos de impresión de licencia con un costo de \$577.00, así mismo deberán realizar los pagos correspondientes conforme a la siguiente:**

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$3,740.00 a \$5,271.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$3,418.00 a \$6,112.00

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$3,740.00 a \$4,729.00

IV. Expendios de bebidas alcohólicas de baja graduación, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$1,919.00 a \$3,082.00

V. Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías, giros de venta de antojitos, y giros similares, de: \$2,539.00 a \$3,438.00

VI. Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$882.00 a \$1,435.00

VII. Expendio de bebidas alcohólicas de baja graduación en envase cerrado, de: \$2,780.00 a \$5,230.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.



21A GRAL.

Moana Abundio
Santiago Flores
Alfonso de Albornoz

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas de baja graduación en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$684.00 a \$1,295.00

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de bebidas alcohólicas de baja graduación, por cada uno, de: \$2,780.00 a \$4,870.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$3,118.00 a \$8,387.00

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzo charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: \$2,220.00 a \$4,488.00

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

- a) Por la primera hora: 10.5%
- b) Por la segunda hora: 12.6%
- c) Por la tercera hora: 15.75%

SECCIÓN SEGUNDA ANUNCIOS O ESPECTACULARES

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$178.00
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$138.00
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$467.00
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$70.00

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$4.50
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado fracción, diariamente, de: \$5.50
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$10.50

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno: \$4.00

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción: \$207.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Unifamiliar: \$5.00
- b) Plurifamiliar horizontal: \$5.50
- c) Plurifamiliar vertical: \$6.00

2.- Densidad media:

- a) Unifamiliar: \$7.00
- b) Plurifamiliar horizontal: \$7.50
- c) Plurifamiliar vertical: \$8.00

3.- Densidad baja:

- a) Unifamiliar: \$14.00
- b) Plurifamiliar horizontal: \$15.00
- c) Plurifamiliar vertical: \$16.00

4.- Densidad mínima:

- a) Unifamiliar: \$18.00
- b) Plurifamiliar horizontal: \$19.00
- c) Plurifamiliar vertical: \$20.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$9.50
- b) Distrital: \$14.00
- c) Central: \$19.00
- d) Regional: \$28.00
- d) Servicios a la industria y comercio: \$10.50

2.- Uso turístico:



IA RIA GRAL.

Santiago Flores G.
Verónica de Alba C.
Jhoana Abundii

- a) Campestre: \$12.50
- b) Hotelero densidad alta: \$25.00
- c) Hotelero densidad media: \$24.00
- d) Hotelero densidad baja: \$27.00
- e) Hotelero densidad mínima: \$33.00

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$20.00
- b) Media, riesgo medio: \$27.00
- c) Pesada, riesgo alto: \$36.00

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$17.00
- b) Regional: \$17.00
- c) Espacios verdes: \$17.00
- d) Especial: \$17.00
- e) Infraestructura: \$17.00

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: \$131.00

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$3.50 a \$10.50

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierta: \$10.00
- b) Cubierta: \$16.00

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$3.50
- b) Densidad media: \$5.50
- c) Densidad baja: \$8.50
- d) Densidad mínima: \$14.00

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$77.00

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 21%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: 10.5%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 21%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos



1 GRAL

el outst.

Santiago Flores G. Nestor M. Gacua V. Thooana Abundil. V. Contrase Albal.

señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$5.00

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$7.50

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$5.50 a \$131.00

SECCIÓN CUARTA REGISTRO DE OBRA

Artículo 47.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA REGISTRO DE ALINEAMIENTO

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$ 15.00
- 2.- Densidad media: \$35.00
- 3.- Densidad baja: \$44.00
- 4.- Densidad mínima: \$77.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$9.50



- b) Distrital: \$12.00
- c) Central: \$17.00
- d) Regional: \$24.00
- e) Servicios a la industria y comercio: \$9.50

2.- Uso turístico:

- a) Campestre: \$62.00
- b) Hotelero densidad alta: \$68.00
- c) Hotelero densidad media: \$74.00
- d) Hotelero densidad baja: \$79.00
- e) Hotelero densidad mínima: \$84.00

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$44.00
- b) Media, riesgo medio: \$56.00
- c) Pesada, riesgo alto: \$68.00

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$31.50
- b) Regional: \$31.50
- c) Espacios verdes: \$31.50
- d) Especial: \$30.00
- e) Infraestructura: \$31.50

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$11.50
- 2.- Densidad media: \$42.00
- 3.- Densidad baja: \$63.00
- 4.- Densidad mínima: \$102.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

- a) Barrial: \$52.50
- b) Distrital: \$68.00
- c) Central: \$84.00
- d) Regional: \$110.00
- e) Servicios a la industria y comercio: \$50.00

2.- Uso turístico:

- a) Campestre: \$99.00
- b) Hotelero densidad alta: \$106.00
- c) Hotelero densidad media: \$112.00
- d) Hotelero densidad baja: \$120.00
- e) Hotelero densidad mínima: \$125.00

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$68.00
- b) Media, riesgo medio: \$75.00



Verónica de Alba C.

Santiago Flores G.

María del Carmen L.

Elmundo H.

c) Pesada, riesgo alto: \$81.00

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$40.00

b) Regional: \$40.00

c) Espacios verdes: \$40.00

d) Especial: \$40.00

e) Infraestructura: \$40.00

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 46 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10.5%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$68.00 a \$125.00

Artículo 49.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 34, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA LICENCIAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,723.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$5.50
- 2.- Densidad media: \$6.50
- 3.- Densidad baja: \$7.00
- 4.- Densidad mínima: \$7.50

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$5.50
 - b) Distrital: \$7.00
 - c) Central: \$7.50
 - d) Regional: \$8.00
 - e) Servicios a la industria y comercio: \$15.00
- 2) Industria: \$10.50

3.- Equipamiento y otros: \$8.50

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$27.00
- 2.- Densidad media: \$56.00
- 3.- Densidad baja: \$70.00
- 4.- Densidad mínima: \$97.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$86.00
 - b) Distrital: \$89.00
 - c) Central: \$91.00
 - d) Regional: \$97.00
 - e) Servicios a la industria y comercio: \$148.00
- 2.- Industria: \$70.00
- 3.- Equipamiento y otros: \$56.00

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$45.00
- 2.- Densidad media: \$220.00
- 3.- Densidad baja: \$306.00

4.- Densidad mínima: \$349.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:



[Handwritten signature]
33

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Nestor L. Carrasco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Veronica de Alba C.
Thoana Abundio

[Handwritten signature]
Santiago Flores G.

- a) Barrial: \$390.00
 b) Distrital: \$390.00
 c) Central: \$390.00
 d) Regional: \$461.00
 e) Servicios a la industria y comercio: \$384.00

2.- Industria: \$206.00

3.- Equipamiento y otros: \$407.00

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$232.00

b) Plurifamiliar vertical: \$110.00

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$299.00

b) Plurifamiliar vertical: \$136.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$598.00

b) Plurifamiliar vertical: \$478.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$769.00

b) Plurifamiliar vertical: \$655.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$350.00

b) Distrital: \$378.00

c) Central: \$407.00

d) Regional: \$888.00

e) Servicios a la industria y comercio: \$364.00

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$258.00

b) Media, riesgo medio: \$364.00

c) Pesada, riesgo alto: \$478.00

3.- Equipamiento y otros: \$352.00

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$237.00

2.- Densidad media: \$418.00

3.- Densidad baja: \$563.00

4.- Densidad mínima: \$691.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:



Handwritten signature and initials at the top right.

Handwritten signature on the far right.

Handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the right side.

Handwritten signature on the right side.

- a) Barrial: \$564.00
 b) Distrital: \$577.00
 c) Central: \$593.00
 d) Regional: \$608.00
 e) Servicios a la industria y comercio: \$514.00
 2.- Industria: \$543.00
 3.- Equipamiento y otros: \$362.00

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$493.00
 b) Plurifamiliar vertical: \$182.00

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$671.00
 b) Plurifamiliar vertical: \$587.00

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,275.00
 b) Plurifamiliar vertical: \$10,490.00

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: \$1,757.00
 b) Plurifamiliar vertical: \$1,367.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$883.00
 b) Distrital: \$1,002.00
 c) Central: \$1,196.00
 d) Regional: \$1,899.00
 e) Servicios a la industria y comercio: \$860.00

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$658.00
 b) Media, riesgo medio: \$924.00
 c) Pesada, riesgo alto: \$1,196.00

3.- Equipamiento y otros: \$848.00

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.58%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m²: \$528.00



Handwritten signature and scribbles at the top of the page.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature in the middle of the page.

Veronica de Albarac.

Santiago Flores G. Jhoand Abundic

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:
\$740.00

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo excluyendo los conceptos que se pagan por única ocasión. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$70.00 a \$109.00.

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$12.00
- 2.- Densidad media: \$17.00
- 3.- Densidad baja: \$38.00
- 4.- Densidad mínima: \$62.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
 - a) Barrial: \$27.00
 - b) Distrital: \$27.00
 - c) Central: \$27.00
 - d) Regional: \$28.00
 - e) Servicios a la industria y comercio: \$27.00
- 2.- Industria: \$20.00
- 3.- Equipamiento y otros: \$20.00

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los

predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) **ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)** o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m2	94.50%	78.75%	52.50%	26.25%
201 hasta 400 m2	78.75%	52.50%	26.25%	15.75%
401 hasta 600 m2	63.00%	36.75%	21.00%	12.60%
601 hasta 1,000 m2	52.50%	26.25%	15.75%	10.50%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$188.00

b) Plurifamiliar vertical: \$164.00

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$283.00

b) Plurifamiliar vertical: \$218.00

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$329.00

b) Plurifamiliar vertical: \$239.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$438.00

b) Plurifamiliar vertical: \$260.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$303.00

b) Distrital: \$351.00

Veronica de Albar.

Santiago Flores G. Thanoa Abundil

- c) Central: \$362.00
d) Regional: \$375.00
e) Servicios a la industria y comercio: \$298.00

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$201.00
b) Media, riesgo medio: \$407.00
c) Pesada, riesgo alto: \$417.00

3.- Equipamiento y otros: \$328.00

XVI.- Los permisos para subdividir un predio o terreno en una zona rústica intraurbana según lo dispuesto en el artículo 266 y 308 del Código Urbano para el Estado de Jalisco cuyo fin sea donación o herencia de padres a hijos pagarán únicamente lo estipulado en la fracción VI de este artículo.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$5.00

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$152.00
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$22.00
c) Conducción eléctrica: \$30.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$196.00

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$27.00

b) Conducción eléctrica: \$20.00

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio: Un tanto del valor comercial del terreno utilizado

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

- 1.- Empedrado o Terracería: \$36.00
- 2.- Asfalto: \$79.00
- 3.- Adoquín: \$155.00
- 4.- Concreto Hidráulico: \$213.00

b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):

- 1.- Empedrado o Terracería: \$38.00
- 2.- Asfalto: \$111.00
- 3.- Adoquín: \$208.00
- 4.- Concreto Hidráulico: \$260.00

c) Otros usos por metro lineal:

- 1.- Empedrado o Terracería: \$37.00
- 2.- Asfalto: \$113.00
- 3.- Adoquín: \$189.00
- 4.- Concreto Hidráulico: \$252.00

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$18.00 a \$22.00
- II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000: \$231.00 a \$261.00
- III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000
 - a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$84.00
 - b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$115.00
 - c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$206.00
 - d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$313.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$35.00 a \$60.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$242.00 a \$291.00

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$35.00 a \$60.00

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$56.00 a \$584.00

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: \$215.00
- b) En cementerios concesionados a particulares: \$241.00

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras, de: \$597.00 a \$4,612.00

b) De restos áridos: \$89.00

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$633.00 a \$2,163.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027 que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 55.- Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 56.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a

las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 57.- Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I.- Servicio Domestico

TARIFA

Casa Habitación unifamiliar o departamento:

- 1.- Hasta dos recamaras y un baño: \$ 188.00
- 2.- Por cada recamara excedente: \$ 27.00
- 3.- Por cada baño excedente: \$ 27.00

II.- Servicio no Doméstico

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

- 1.- Por cada dormitorio sin baño: \$ 27.00
- 2.- Por cada dormitorio con baño privado: \$ 37.00
- 3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$ 70.00 Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 63%.

Calderas

De 10 HP hasta 50 HP: \$43.00

De 51 HP hasta 100 HP: \$112.00

De 101 HP hasta 200 HP: \$260.00

De 201 HP o más: \$381.00

c) Lavanderías y tintorerías:

- 1.- Por cada válvula o máquina lavadora: \$179.00

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$5.00

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en este sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base a la tarifa correspondiente al servicio medido en el renglón de no domestico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$3.50

f) Fuentes en predios de todo tipo: \$17.00

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$35.00

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes por cada tres salidas o muebles:
\$ 70.00

h) Lugares donde se expendan comida o bebidas:

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$71.00

i). Servicios sanitarios de uso público, baños públicos clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: \$ 79.00

2.- Por cada mueble sanitario: \$ 70.00

3.- Departamento con vapor individual: \$ 96.00

4.- Departamento con vapor general: \$207.00

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del pulido asistente a cualquier tipo de predio excepto habitacional;

Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: \$388.00

2.- Por cada pulpo: \$549.00

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$10.50

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$3.50

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán: \$16.00

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$16.00

b) Granjas, por cada 100 aves: \$16.00

III. Predios Baldíos:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:



ARÍA GRAL

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin:]
10/2/2011
Verónica Albe-
Santiago Flores G.
Joana Abundia

2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1000 m2

a).- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada pagaran el 52% correspondiente a la cuota señalada en el inciso a)

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV.- Aprovechamiento de la infraestructura básica existente

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$10.50

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$10.50

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$9.50

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V.- LOCALIDADES

La tarifa mínima en cada una de las localidades del municipio será la siguiente:

SAN ANTONIO DE LOS VAZQUEZ.	\$210.00
TLACOTAN:	\$210.00
AGUA RICA:	\$210.00
TREJOS:	\$210.00
PALOS ALTOS:	\$210.00
MASCUALA:	\$210.00
LAS TRANCAS	\$210.00
EL CHILAR	\$210.00
EL ANCON	\$210.00
SAN MIGUEL	\$210.00

EL SALVIAL	\$210.00
AGUA COLORADA	\$210.00
LOS PUENTES	\$210.00
EL JAGUEY	\$210.00

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 58.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2": \$427.00

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4": \$511.00

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): \$426.00

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 59.-Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m³ que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$129.00 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m ³	\$10.50
31 - 45 m ³	\$11.50
46 - 60 m ³	\$12.00
61 - 75 m ³	\$12.50
76 - 90 m ³	\$13.00
91 m ³ en adelante	\$13.50

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m³ que para uso no doméstico (EXCEPTO ACTIVIDADES AGROPECUARIAS) se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$254.00 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26 - 40 m ³	\$35.00
41 - 55 m ³	\$37.00

Clavert.H

Verónica Albaladejo

Verónica Albaladejo

Verónica Albaladejo

Verónica Albaladejo

Verónica Albaladejo

56 - 70 m3	\$38.00
71 - 85 m3	\$39.00
86 - 100 m3	\$39.00
101 m3 en adelante	\$40.00

Artículo 60.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,320.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$4,133.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, así como la acreditación de su registro en la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;



TARÍA GRAL.

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 21% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3.15% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2027, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de ser personas jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, viudas o ser personas adultas mayores que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación.

Para que los usuarios con cuota fija tengan derecho a este beneficio, deberán realizar su pago durante los meses de Enero a Junio del 2027 y los usuarios bajo el régimen de servicio medido siempre que paguen dentro del mes siguiente al bimestre de facturación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como personas pensionadas, jubiladas o de persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas adultas mayores que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios personas viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2025.

e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes con Personas con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad,

el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

- 1.- Vacuno: \$126.00
- 2.- Terneras: \$94.50
- 3.- Porcinos: \$51.00
- 4.- Ovicaprino y becerros de leche: \$38.00
- 5.- Caballar, mular y asnal: \$38.00

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$112.00
- 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$74.00
- 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: \$38.00

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$13.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$13.00
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$13.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$17.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$17.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza: \$13.00
- b) Ganado porcino, por cabeza: \$8.50
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$7.00
- d) De pieles que provengan de otros municipios:



1.- De ganado vacuno, por kilogramo: \$5.50

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$5.50

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$36.00

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$78.00

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$26.00

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$40.00

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$78.00

f) Por cada fracción de cerdo: \$13.00

g) Por cada cabra o borrego: \$10.50

h) Por cada menudo: \$5.50

i) Por varilla, por cada fracción de res: \$11.50

j) Por cada piel de res: \$5.50

k) Por cada piel de cerdo: \$5.50

l) Por cada piel de ganado cabrío: \$5.50

m) Por cada kilogramo de cebo: \$5.50

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza: \$108.00

2.- Porcino, por cabeza: \$35.00

3.- Ovicaprino, por cabeza: \$56.00

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$7.00 a 14.00

2.- Ganado porcino, por cabeza: \$7.00 a \$14.00

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$14.00

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$19.00

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$19.00

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$39.00

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza: \$26.00

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$12.00

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$24.00

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo: \$7.00

b) Estiércol, por tonelada: \$19.00

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:



GRAL.

a) Pavos: \$5.50

b) Pollos y gallinas: \$5.50

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$31.50 a \$74.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal.

a) Matrimonios, cada uno: \$250.00

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$228.00

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: \$374.00

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:
\$563.00

c) Matrimonio, fuera de su horario ordinario de labores, en días inhábiles cada uno: \$803.00

d)

e)

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$268.00

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: \$346.00 a \$553.00

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista



del público. El horario será: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DECIMOTERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$63.00
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$147.00
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil (con excepción la inexistencia de registros de nacimientos), por cada uno: \$78.00

Estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimientos

- IV. Extractos y formas de actas, por cada uno: \$78.00

V. Canje de actas antiguas o no vigentes: \$29.00

VI. (Se deroga)

VII. Certificado de residencia, por cada uno: \$99.00

VIII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$300.00

IX. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$135.00 a \$455.00

X. Certificado de no adeudo: \$129.00

XI. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$320.00 a \$611.00

XII. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$69.00 a \$110.00

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$319.00 a \$518.00

XIII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$19.00

b) Densidad media: \$24.00

c) Densidad baja: \$50.00

d) Densidad mínima: \$63.00

XIV. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$159.00

XV. Certificación de planos, por cada uno: \$157.50

XVI. Dictámenes de usos y destinos: \$1,753.00

XVII. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,504.00

XVIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$840.00

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$969.00

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,408.00



GRAL.

Alcaldía

Nota al Concejo

*Veronica de Albar-
choana Abundio
Santiago Flores G.*

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$3,372.00

e) De más de 10,000 personas: \$4,433.00

XIX. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: \$156.00

XX. Carta de Origen: \$67.00

XXI. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$186.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: \$323.00

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$184.

c) De plano o fotografía de ortofoto: \$330.00

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$719.00

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$134.00

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$252.00

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$130.00

c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$130.00

d) Por certificación en planos: \$252.00

A las personas pensionadas, jubiladas, Personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio: \$68.00

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$68.00

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$133.00

d) Formatos de avisos de transmisión patrimonial: \$141.00



IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$367.50
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$9.50

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$365.50
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$497.00
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$664.00
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$835.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor: \$663.00

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$367.00

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público; cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.



RAL

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.

II.

III. Servicio de poda o tala de árboles.

a) Poda de árboles menores de 5 metros de altura, por cada uno: \$543.00

b) Poda de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno: \$1,085.00

c) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,369.00

d) Tala de árboles menores a 5 metros de altura, por cada uno: \$1,083.00

e) Tala de árboles de 5 a 10 metros de altura, por cada uno: \$1,552.00

f) Tala de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,065.00

g) Poda de superficie jardinada por cada metro cuadrado, dependiendo de la dificultad: \$5.50 a \$63.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$359.00



IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio;

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 32, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución; y

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 67.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para cédulas o licencias municipales, de giros, y de anuncios, nueva, o por renovación anual, por juego: \$113.00

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$74.50

c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$81.00

d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$81.00

e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: \$81.00

f) Para reposición de licencias, por cada forma: \$118.00

g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

1.- Sociedad legal: \$169.00

2.- Sociedad conyugal: \$172.00

3.- Con separación de bienes: \$376.00

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1) Solicitud de divorcio: \$164.00

2) Ratificación de la solicitud de divorcio: \$164.00

3) Acta de divorcio: \$156.00

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$99.50

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$34.50 a \$704.00

b) Escudos, cada uno: \$39.50

c) Credenciales, cada una: \$106.00

d) Números para casa, cada pieza: \$126.00

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$183.00 a \$328.00

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 72.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: \$125.00

b) Automóviles: \$108.00

c) Motocicletas: \$10.50

d) Otros: \$7.00

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 21% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un

[Handwritten signature]

Elmunt.H

[Handwritten signature]
Verónica Alba C.

Santiago Flores G. Thano Abundil



[Handwritten signature]

Verónica Alba C.

porcentaje del 21% sobre el valor del producto extraído;

IV. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

V. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 37 de esta ley;

VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- | | |
|--|----------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$1.50 |
| b) Hoja certificada | \$28.00 |
| c) Memoria USB: | \$105.00 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$12.50 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante.
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos.
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes personas con discapacidad no tendrán costo alguno.



IA GRAL.

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]

El punto 11.

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Otros productos no especificados en este título.

Artículo 73.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Néstor al Correo

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS

Artículo 74.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

*Veronica de Alba C.
Shoana Abundii
Santiago Flores G.*



TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 75.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

[Handwritten signatures and marks at the top of the page]

01. 144

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.05% mensual.

Artículo 77.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$989.00 a \$2,680.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$989.00 a \$6,346.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$535.00 a \$2,260.00

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$1037.00 a \$2,716.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$96.00 a \$389.00

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$97.00 a \$430.00

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10.5% a 32%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$119.00 a \$321.00

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$859.00 a \$2,259.00

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$643.00 a \$976.00

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$760.00 a \$1,682.00



Norberto Alcocer

*Veronica de Alba C.
Dhoana Abundiz*

Santiago Flores G.

Handwritten signature at the top of the page.

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$1,008.00 a \$2,013.00

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$235.00 a \$401.00

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$906.00 a \$1,552.00

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,333.00 a \$4,759.00

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$376.00 a \$676.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$301.00

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$639.00 a \$1,413.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$375.00 a \$1,930.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$311.00 a \$710.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$1,293.00 a \$2,470.00

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$98.00 a \$297.00

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$223.00 a \$380.00

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$233.00 a \$491.00

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$126.00 a \$364.00

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$126.00 a \$518.00

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$73.50

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 46 al 51 de esta ley, se



ARÍA GRAL.

sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$1,501.00 a \$2,268.00

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$310.00 a \$802.00

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$257.00 a \$1,530.00

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$21.00 a \$323.00

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$310.00 a \$4,758.00

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c)

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10.5% a 32%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$278.00 a \$1,349.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$278.00 a \$1,349.00

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$278.00 a \$1,349.00



[Handwritten signatures and initials at the top of the page]

[Handwritten notes on the right margin:]
Abundio
Thoana
Veronica de Alba
Santiago Flores G.
Noel el Buen V.

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$278.00 a \$1,349.00

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$278.00 a \$1,349.00

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$73.50 a \$209.00

h) Por permitir que transiten en la vía pública animales que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$40.00 a \$162.00

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$40.00 a \$111.00

3. Caninos, por cada uno, de: \$40.00 a \$193.00

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$40.00 a \$140.00

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10.5% al 33%, sobre la garantía establecida en las obligaciones referidas en la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$926.00 a 1,776.00

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de \$2,091.00 por cada una de las fincas a la que se le suministre el agua.

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente se multará el monto correspondiente a la suma de la cuota fija por periodo de cinco años. Obligándose a realizar contratación en el acto para el servicio del agua.

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, así mismo para el uso pecuario, de: 105 a 210 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia se duplicará el monto a pagar.

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: 105 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario



4 GRAL.

los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización: \$1,456.00

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción que equivaldrá a 53 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes e los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que presta el servicio, se impondrá una sanción de 5.25 a 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 1.05 y 5.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$161.00

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: \$311.00

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$315.00

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$315.00

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$848.00

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$508.00

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$315.00



RÍA GRAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abundio
Santiago Flores G.
Alonso Flores V.
Alonso Flores V.

[Handwritten signature]

Ch...t.H

- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:
De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ÍA GRAL.

[Handwritten signature]

Verónica de Alencar
Santiago Flores G.
Abundir
Joana

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, y De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, de conformidad a la cuantía prevista en dichos ordenamientos; y a falta de ésta, se aplicará, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$144.00 a \$1,721.00

Artículo 81.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 32 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 47.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.



4 GRA

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 82.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 83.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 84.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 85.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 86.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.



ARÍA GRAL

D. J. Flores

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 87.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

M

**TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS**

Artículo 88.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas, son los que el Municipio percibe por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
 - II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
 - III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

**TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

Artículo 89.- Son los ingresos obtenidos por el Municipio por la contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender



4 GRA.

Santiago Flores G. Nestor Alvarado J. Noana Abundio

que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de Gobierno del Municipio y al Servicio Público.

CUARTO. El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en predios baldíos, establecida en el artículo 57, fracción III, numerales 1 y 2, inciso a) del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad.

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto		2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición		110,361,272.00	117,473,409.09	123,347,077.00
A. Impuestos		17,043,530.00	17,895,706.00	18,790,491.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1,260,000.00	1,323,000.00	1,389,150.00
D. Derechos		23,482,998.00	24,657,147.00	25,890,004.00
E. Productos		346,500.00	363,825.00	382,016.00
F. Aprovechamientos		1,134,000.00	1,190,700.00	1,250,235.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		67,094,244.00	70,448,956.00	73,971,403.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	1,594,075.09	1,673,778.00
J. Transferencias y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		32,879,700.00	34,523,685.00	34,523,685.00
A. Aportaciones		32,879,700.00	34,523,685.00	34,523,685.00
B. Convenios		-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados		143,240,972.00	151,997,094.09	157,870,762.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		-	-	-

Handwritten signature and the number 10.

Handwritten signature.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto		2024 1	2025 1	AL 31 DE MARZO 2026
1. Ingresos de Libre Disposición		96,120,586	104,570,319	37,228,009
A. Impuestos		8,575,694	9,075,535	5,767,055
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		453,257	995	-
D. Derechos		15,407,300	16,255,773	10,974,744
E. Productos		290,247	365,398	159,163
F. Aprovechamientos		917,616	1,593,176	192,190
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones		68,094,749	74,982,630	20,134,857
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,003,322	1,921,682	-
J. Transferencias y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		378,400	375,130	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		31,518,607	32,468,514	9,136,971
A. Aportaciones		31,301,204	32,435,984	9,136,971
B. Convenios		217,403	32,530	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos		127,639,192	137,038,833	46,364,979
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		-	-	-

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



IRÍA GRAL

Handwritten signature.

Santiago Flores G. Verónica de Alba C. Néstor A. García V. Joanna Abundiz

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO
Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	110,361,272.00	117,473,409.09	123,347,077.00
A. Impuestos	17,043,530.00	17,895,706.00	18,790,491.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	1,260,000.00	1,323,000.00	1,389,150.00
D. Derechos	23,482,998.00	24,657,147.00	25,890,004.00
E. Productos	346,500.00	363,825.00	382,016.00
F. Aprovechamientos	1,134,000.00	1,190,700.00	1,250,235.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-
H. Participaciones	67,094,244.00	70,448,956.00	73,971,403.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	1,594,075.09	1,673,778.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-
K. Convenios	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	32,879,700.00	34,523,685.00	34,523,685.00
A. Aportaciones	32,879,700.00	34,523,685.00	34,523,685.00
B. Convenios	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	143,240,972.00	151,997,094.09	157,870,762.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto		2024 1	2025 1	AL 31 DE MARZO 2026
1. Ingresos de Libre Disposición				
A. Impuestos		96,120,586	104,570,319	37,228,009
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		8,575,694	9,075,535	5,767,055
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos		453,257	995	-
E. Productos		15,407,300	16,255,773	10,974,744
F. Aprovechamientos		290,247	365,398	159,163
G. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios		917,616	1,593,176	192,190
H. Participaciones				-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		68,094,749	74,982,630	20,134,857
J. Transferencias y Asignaciones		2,003,322	1,921,682	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		378,400	375,130	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas				
A. Aportaciones		31,518,607	32,468,514	9,136,971
B. Convenios		31,301,204	32,435,984	9,136,971
C. Fondos Distintos de Aportaciones		217,403	32,530	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones		-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos		127,639,192	137,038,833	46,364,979
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de		-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de		-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de		-	-	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO C

